

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales
“Dr. Rodolfo Quintero”

MIRADAS A LA VENEZUELA DEL SIGLO XXI.
TEMÁTICAS, ENFOQUES Y EVIDENCIAS

Tomo I

Carlos Peña
Compilador

Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

**MIRADAS A LA VENEZUELA DEL SIGLO XXI.
TEMÁTICAS, ENFOQUES Y EVIDENCIAS**

Tomo I

Carlos Peña
Compilador

Miradas a la Venezuela del siglo XXI.
Temáticas, enfoques y evidencias.
Compilador. Carlos Peña.
Ciudad Universitaria de Caracas.
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.
Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales
“Dr. Rodolfo Quintero”
2020
Libro digital PDF
ISBN: 978-980-6708-38-9

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los artículos incluidos en este libro
incumbe exclusivamente a los autores firmantes.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
Rectora: Cecilia García Arocha
Vicerrector Académico: Nicolás Bianco
Vicerrector Administrativo: Amalio Belmonte (e)
Secretario: Amalio Belmonte

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
Decana: Adelaida Struck
Coordinador Académico: Ángel Reyes
Coordinador de Investigación: Carlos Peña
Coordinadora de Extensión: Sandra Pinto

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS
Y SOCIALES “DR. RODOLFO QUINTERO”**
Director: Carlos Peña
Diagramación, montaje y producción:
Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales
“Dr. Rodolfo Quintero”

Primera edición es español
Miradas a la Venezuela del siglo XXI.
Temáticas, enfoques y evidencias
©Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales
“Dr. Rodolfo Quintero”
2020
Depósito Legal: DC2020000109
ISBN: 978-980-6708-38-9

Salinas Tomás, M. (s.f.). Trabajo social clínico y ejercicio libre de la profesión. *TsNova*, 39-44.

Fuentes Electrónicas

Comunidad Internacional del Trabajo Social Clínico. (05 de 2017). Recuperado el 2019 de 05 de 20, de CITSC: <https://www.trabajosocialclinico.com/>

Etimologías de Chile. (29 de 05 de 2019). Recuperado el 20 de 05 de 2019, de <http://etimologias.dechile.net/?cli.nica>

Instituto Chileno de Trabajo Social Clínico. (05 de 2019). Recuperado el 20 de 05 de 2019, de <https://www.ichtsc.com/>

Regalado, J. (2014). *Gabinete de Trabajo Social - Jonathan Regalado*. Recuperado el 20 de 05 de 2019, de <https://www.jonathanregalado.com/>

EL CONCEPTO DE VIVIENDA ADECUADA DESDE EL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS. REFLEXIONES DESDE EL CASO VENEZOLANO

*Xavier Valente**

INTRODUCCIÓN

En Venezuela, uno de los más importantes avances en materia de derechos humanos ha sido la generación de un conjunto de garantías constitucionales, en materia social, económica y cultural, que el Estado asumió como obligaciones en correspondencia con los tratados, pactos y convenciones que ha suscrito y ratificado. En el caso particular de la vivienda, la Constitución de 1999 (RBV, 1999) en su artículo 82, establece que:

Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos.

Sociólogo (FaCES-UCV). Magister Scientiarum en Planificación del Desarrollo, Mención Política Social (Cendes-UCV). Especialista en Gobierno y Política Pública (FCJP-UCV). Diploma de Estudios Avanzados en Análisis Demográfico para el Desarrollo (IIES-UCAB). Profesor-Investigador del Departamento de Análisis Económico, Político y de la Planificación de Escuela de Sociología (FaCES-UCV). Correo electrónico: xa-viervalente@gmail.com.

En correspondencia con el precitado artículo, el Estado venezolano ha desarrollado, por un lado, un conjunto de acciones en forma de planes, programas y políticas y, por el otro, la reconfiguración del marco legal e institucional en atención a sus obligaciones en materia de derechos. Dichas estrategias tienen como propósito garantizar la realización progresiva de los derechos humanos en general, y de la vivienda adecuada, en particular.

El Enfoque basado en los Derechos Humanos (EBDH), o también denominado enfoque de derechos, define a la vivienda, en los términos de nuestra Constitución vigente, como un espacio cómodo, higiénico y necesariamente integrado a su entorno, que requiere de condiciones externas que la hagan habitable, tales como una ubicación segura y el acceso a servicios básicos que garanticen un nivel de vida adecuado para sus habitantes.

Desde esta perspectiva se resalta la importancia de avanzar desde la tradicional comprensión de la vivienda como una unidad física independiente de su entorno, hacia otras formas que la conciben como un espacio integral e integrado que se torna esencial para que las personas alcancen un mayor nivel de bienestar. Se trata de centrar la discusión en las personas y sus derechos y no en la vivienda como un bien, un producto o una mercancía.

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de Naciones Unidas (ONU) considera a la vivienda como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Se reconoce como “...un elemento fundamental para promover la integración de la familia, fomentar la justicia social y fortalecer el sentido de pertenencia, seguridad y solidaridad humana; [por lo] (...) que cualquier deterioro (...) de la vivienda afecta de manera desproporcionada a los pobres, (...) y a los miembros de los grupos que necesitan especial protección” (CDH, 2007: 2).

La vivienda adecuada forma parte de un conjunto indivisible de derechos cuyo cumplimiento y ejercicio pleno permite alcanzar un mayor nivel de vida. En consecuencia, la vivienda como unidad aislada, es decir, sin conexión con el entorno, sin integración a la ciudad y su

infraestructura social básica es contraria al EBDH.

Por tanto, es necesario considerar otros derechos vinculados, tales como, el derecho al trabajo, a la salud, al ambiente sano, a la educación, al deporte y la recreación, entre otros, como determinantes del derecho a la vivienda adecuada. De modo tal que el análisis de las políticas y programas de vivienda debe abordarse desde su naturaleza compleja e interdependiente, más allá del sentido estrictamente cuantitativo que asume la vivienda como un fin en sí mismo.

En este contexto, el presente ensayo tiene como propósito evidenciar que los programas sociales no pueden limitarse a la construcción de viviendas completas como mercancías destinadas al mercado sin considerar el entorno sino por el contrario, y de conformidad con los principios de progresividad e integralidad del EBDH, deben ampliar el contenido mínimo del derecho para incluir otras dimensiones relevantes tales como la seguridad jurídica de la tenencia, la calidad física y entorno, la accesibilidad económica y la adaptabilidad cultural; a la vez que se consideran su integración dentro de la ciudad, a través de la planificación urbana.

En ese sentido, se divide el ensayo en cuatro secciones, además de esta introducción. En la primera se debaten dos de las principales perspectivas desde las que tradicionalmente se han abordado las políticas y programas de vivienda en Venezuela. Nos referimos a las visiones, por un lado, *cuantitativa*, que se concentra en la construcción de viviendas como un fin en sí mismo, y la *financiera*, que no considera la función social de la vivienda, reduciéndola a una mercancía. En la segunda, se presentan de manera sucinta los elementos centrales del EBDH, así como los aportes de esta perspectiva para una comprensión más integral del derecho a la vivienda adecuada hasta incursionar sucintamente en la novedosa propuesta del derecho a la ciudad. Por último, son plasmadas algunas breves reflexiones finales en términos de los desafíos que enfrentan estas visiones más complejas de la vivienda y las referencias bibliográficas.

EL ABORDAJE TRADICIONAL DE LA VIVIENDA COMO PROBLEMA UNA CRÍTICA A LA VISIÓN CUANTITATIVA

La privación del derecho a la vivienda adecuada puede verse desde una dimensión muy específica y parcial utilizando el “déficit habitacional” como indicador de la situación del país en materia de vivienda. Si bien lo que contempla el derecho a la vivienda adecuada es mucho más amplio, este dato representa, aunque de manera limitada, una aproximación a la comprensión y abordaje del problema, especialmente, desde una mirada comparativa con otros países de la región latinoamericana. Su uso desde la lógica de los derechos no debe entenderse como una visión sesgada y excesivamente cuantitativa del problema, sino por el contrario como un elemento de análisis complementario.

En 2005⁸, el Instituto Nacional de Estadística (INE) calculó el déficit en 1,2 millones de viviendas y en 2008, alcanzó los 1,9 millones (Sesto, 2009: 21). Para 2004, la Fundación Vivienda Popular (FVP) lo estimó en 2,9 millones (Provea, 2005a: 12). Mientras que el sector empresarial, a través de la Cámara Venezolana de la Construcción (CVC) ha estimado el déficit habitacional en 1,2 (en 2001) y en 2 millones (en 2011) (Gómez, 2015).

Es importante señalar que estas mediciones no responden a

7 El déficit habitacional como noción básica remite lógicamente al número de viviendas que se requieren para satisfacer las necesidades de una población en un tiempo y espacio determinado. No obstante, este concepto implica variadas dimensiones (política, económica, social, demográfica, cultural, tecnológica, etc.) que revelan su complejidad desde el punto de vista teórico-metodológico (MINVU, 2007).

8 En el año 1986, a partir de los resultados del XI Censo General de Población y Vivienda (1981) se realiza un primer estudio oficial sobre la situación habitacional del país por la antigua Oficina Central de Estadística e Informática (OCEI), hoy, Instituto Nacional de Estadística (INE) y el desaparecido Ministerio de Desarrollo Urbano (OCEI, 1986). Posteriormente, en 1994 se realiza nuevamente un estudio sobre la temática a partir de los datos del Censo de 1990 (OCEI, 1994). Por último, en el año 2005 el INE reedita el ejercicio de cálculo del déficit habitacional, utilizando los datos del XIII Censo de Población y Vivienda de 2001, ampliando la definición de lo que corresponde a una vivienda adecuada con la incorporación del tema del hacinamiento (INE, 2005a y 2005b). Con los resultados del Censo de 2011, hasta la fecha, no se han publicado estimaciones oficiales sobre el déficit habitacional.

perspectivas que hagan énfasis en otras aristas del problema distintas a la vivienda en sí misma tales como: las relaciones con el entorno y la adaptabilidad a los contextos socioculturales. Es por ello que autores como Cilento (2006) consideran que el déficit habitacional es más bien “un mito”, un concepto que ha perdido valor debido a su imprecisión desde el punto de vista científico y su uso demagógico³.

Cilento (2006) propone, en consonancia con un concepto de vivienda más allá del espacio físico, emplear el término “déficit de condiciones” para referirse a la inexistencia de circunstancias para que la ciudadanía “...pueda acceder a un alojamiento apropiado, en un entorno urbano asequible y ambientalmente sano”. Desde ese punto de vista, ello implica: “fuentes permanentes de trabajo, acceso a tierra urbanizada (agua potable, cloacas y drenajes), eficientes servicios de vialidad, (...) servicios educacionales y médico-sanitarios (...), seguridad jurídica, instalaciones recreativas, deportivas y culturales...” (Cilento, 2006: 2).

Existen tantas maneras de calcular el déficit habitacional como definiciones de lo que significa una vivienda adecuada (Provea, 2005a). De allí la diversidad de resultados, los cuales van a depender de la perspectiva que se emplee. Tanto en el EBDH como en la propuesta del “déficit de condiciones” se plantea un concepto más amplio respecto a las concepciones “viviendistas” (Camacho, 2011; Lovera, 2011) porque van más allá del tradicional indicador “número de viviendas construidas”, para centrarse en las personas como hacedores y gestores de su propio hábitat.

Los enfoques cuantitativos tradicionales, también conocidos como “viviendistas” (ver cuadro N° 1), carecen de una lógica de integración de la política de vivienda al no contemplar la importancia del equipamiento comunitario y los servicios, ni la organización popular participando en la toma de decisiones (Provea, 2005a). Como consecuencia se generan respuestas institucionales ineficientes y reactivas por parte del Estado. El discurso hegemónico del déficit habitacional contempla la construcción en masa de nuevas viviendas como la solución a los problemas de alojamiento de la población sin tomar en cuenta ni la calidad ni la ubicación⁴ de los desarrollos urbanísticos.

Cuadro N° 1. Algunas diferencias entre el enfoque
viviendista y el EBDH

Enfoque viviendista	EBDH
• Centrado en la vivienda como mercancía	• Centrado en la persona como sujeto
• El hábitat (entorno) como complemento de la vivienda	• El hábitat (entorno) como parte integrante de la vivienda
• La vivienda como dádiva	• La vivienda como derecho humano
• Preeminencia de lo cuantitativo	• Preeminencia de lo cualitativo
• Producción homogénea (estandarizada)	• Producción adecuada culturalmente

Fuente: Del Río (2010); Molina (2011); Uzcátegui (2008).

Evidentemente, en el EBDH el déficit habitacional no es visto desde la perspectiva “viviendista”, centrada en la producción masiva de viviendas completas, sino que, por el contrario, se reconoce la importancia de la construcción del hábitat como un proceso progresivo, participativo e integral para el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda adecuada (Provea, 2005a).

LA VISIÓN FINANCIERA: VIVIENDA COMO BIEN O MERCANCÍA

La vivienda no sólo constituye un sector de trascendencia para la economía de un país por su efecto “catalizador” sobre otras actividades, sino también por cumplir una importante función en las sociedades (Sánchez, 1998: 391). Sin embargo, es común observar que se tienda a resaltar su dimensión económico-financiera, es decir, aquella perspectiva que entiende a la vivienda sólo como un producto, un bien, una mercancía, una propiedad, un activo o un patrimonio, generando “un balance precario entre lo económico y lo social” (Gilbert, 2001: 11).

Ante la ambigüedad, Gilbert (2001) se pregunta si realmente la vivienda es un elemento integral de la política social en Latinoamérica.

Su respuesta es que, en otros casos, como la salud o la educación, no cabe ninguna duda, pero respecto a la vivienda no suele existir claridad. La vivienda ocupa una posición intermedia entre lo económico y lo social, lo que influye en que sea un tema desatendido.

Según Gilbert (2001) esto se debe a que, por un lado, para algunos economistas la vivienda no es parte de la política macroeconómica porque la consideran una forma de consumo y no de inversión. Dado que las mejoras en la calidad de las viviendas no reportan aumentos en la competitividad de la economía, su construcción es prioritaria, únicamente en épocas recesión, cuando se convierte en una fuente de generación de empleos (Gilbert, 2001: 11-12). Y por el otro, algunos planificadores sociales ni siquiera consideran la vivienda como parte de sus competencias.

Además, constituye una dificultad que sea un problema que abarca a casi todos los sectores de la sociedad (excepto a los de mayores ingresos). A diferencia de las políticas de salud o educación que en sus orígenes estaban dirigidos a grupos vulnerables, los programas de vivienda se fueron gestando más como consecuencia de demandas políticas de intereses concretos (militares, empleados del gobierno) que como resultado de una filosofía de desarrollo social (Gilbert, 2001: 11-12).

La principal limitación para reconocer a la vivienda como una parte integrante y autónoma dentro de la cuestión social ha sido su costo. Es un hecho que “el costo per cápita de la vivienda es muy alto comparado con el costo per cápita de proveer la educación primaria o la atención médica en un hospital” (Gilbert, 2001: 12). La preeminencia de lo económico ha conllevado en los últimos años a lo que Leilani Farha, Relatora Especial sobre la vivienda adecuada, ha denominado “financiarización de la vivienda”, lo cual:

Se refiere a los cambios estructurales en los mercados de la vivienda y financieros y en la inversión mundial que han dado lugar a que la vivienda se considere una mercancía, una forma de acumulación de riqueza y a menudo una garantía de los instrumentos financieros que se comercializan y venden en los mercados mundiales. El

término se refiere a la forma en que la inversión de capital en la vivienda desconecta cada vez más a la vivienda de su función social de provisión de un lugar para vivir en condiciones de seguridad y dignidad y, por lo tanto, socava la efectividad del derecho a la vivienda como un derecho humano (CDH, 2017: 1).

No obstante, estos criterios que promueven una visión de la vivienda alejada de su función de provisión y como derecho humano, existen algunos elementos que son contundentes respecto a la naturaleza social de la vivienda, tales como los siguientes: a) “La calidad de la vivienda es un factor crítico para determinar el estado de salud de la población”; b) “la vivienda consume un parte sustancial del presupuesto familiar”; c) “la localidad de la vivienda ayuda a determinar el acceso a escuelas, trabajos y facilidades de naturaleza social”; y d) “la protesta política en las zonas urbanas muy a menudo se hace por cuestiones relacionadas con la vivienda y su entorno” (Gilbert, 2001: 12-13).

Visto lo anterior, es posible afirmar que los programas sociales requieren considerar el problema de la vivienda para lograr una mayor efectividad (Gilbert, 2001: 13). De hecho, en la actualidad, “...la vivienda constituye un elemento clave en todo sistema de protección social, en la medida en que permite a los integrantes del hogar vivir en un ambiente adecuado para el desarrollo de sus capacidades...” (Bonomo; Brain y Simioni, 2015: 264).

Si bien la política de vivienda reclama autonomía, esto no significa que esté aislada y no se vincule a otras áreas. Todo lo contrario, en términos operativos debe entenderse que (Sánchez, 1998: 384):

- “*la política de vivienda es parte básica de las políticas sociales...*”. En la actualidad, la vivienda ocupa un espacio indiscutible dentro de la política social debido a su valor social como parte integral del derecho al nivel de vida.
- “*la política de vivienda (...) debe estar integrada ‘con’-y no necesariamente ‘en’- otras políticas sociales...*”. Por lo que requiere un lugar específico dentro de la política social y no como un ámbito subsidiario de otros sectores.
- “*existen diferentes y posibles políticas de vivienda, con fines y estrategias*

distintas...”. Las cuales responden a las diversas concepciones sobre el papel de la vivienda en la sociedad y su (des)balance entre lo social y lo económico.

- “*algunas políticas sociales, sin serlo estrictamente de vivienda, tienen estrecha relación con éstas...*”. Como consecuencia del carácter intersectorial de la vivienda, en especial, en relación el acceso a determinados servicios sociales e infraestructura.

En los últimos años, se observa un mayor nivel de acuerdo sobre el reconocimiento y la inclusión de la vivienda como parte de la cuestión social, influenciado, entre otras cosas, por el desarrollo a nivel normativo del derecho a la vivienda adecuada en el sistema universal de protección y en los marcos legales nacionales, que han implicado el desarrollo de programas de vivienda para el cumplimiento de las obligaciones estatales al respecto.

EL EBDH: UNA VISIÓN MÁS AMPLIA DEL CONCEPTO DE VIVIENDA LOS DERECHOS HUMANOS COMO ENFOQUE

El EBDH es un marco conceptual que incluye, además de aspectos normativos, elementos de orden operacional. Lo normativo se refiere a que está orientado por instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales sobre derechos humanos y, lo operacional, tiene su base en las obligaciones estatales de *respetar, proteger y cumplir* los derechos (OACDH, 2006). Según el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (ONU, 1966):

La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute de los (...) [derechos]. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías previstas en (...) [el PIDESC]. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad a [los derechos. A su vez, la obligación de cumplir comprende las obligaciones de facilitar, proporcionar y promover el goce de los derechos humanos].

El EBDH propone la incorporación de las normas y principios de derechos humanos en las fases de formulación, implementación y evaluación de dichas acciones (PNUD, 2003), con la finalidad de alcanzar una realización efectiva. Para lo cual se identifican tanto a los “titulares de derechos” y aquello a lo que tienen derecho, como a los “portadores de deberes”, para que cumplan con las “obligaciones” que le corresponden (OACDH, 2006; PNUD, 2003). Las obligaciones específicas del Estado se asocian a un conjunto de contenidos mínimos o “componentes normativos” que en sí mismos representan lo que se puede exigir respecto a un determinado derecho.

Tal como señala González Plessmann (2004), cuando una política o programa evidencia “...la articulación racional de acciones y omisiones del Estado, basadas en las obligaciones contraídas voluntariamente por (...) [éste] a través de distintos instrumentos de derechos humanos y en la definición participativa de los principales problemas...” de la población, estamos en presencia de políticas y programas con enfoque de derechos. Es importante destacar que las políticas y programas pueden alcanzar este punto de manera deliberada o casual, por lo que se hace necesario comprender los fundamentos que las orientan hacia el logro de sus objetivos.

El abordaje conjunto de los “componentes normativos” como contenidos esenciales del derecho, los titulares de deberes (fundamentalmente el Estado) a través de sus “obligaciones” y los “sujetos de derechos”, en tanto ciudadanos, son el núcleo del análisis en el EBDH.

En el ámbito de las políticas y programas de vivienda, el EBDH es un marco analítico que trasciende las perspectivas tradicionales que privilegian la producción masiva de unidades habitacionales, obviando otros factores sociales, ambientales, territoriales y de entorno (Molina Ríos, 2011; Del Río, 2010) tales como, la vulnerabilidad urbana, la cobertura de los equipamientos comunitarios y el equilibrio territorial (Uzcátegui, 2008). También supera aquellas formas de “financiarización” (CDH, 2017) que al entender a la vivienda solo como un activo o una mercancía no reflejan la importante función social que cumple en

nuestras sociedades.

Centrar la atención en las personas es un elemento clave, no sólo para identificar los problemas para la formación de políticas y programas sino también para construir las posibles soluciones a partir de las demandas y experiencias de los sujetos de derechos. Adicionalmente, desde esta perspectiva, la unidad habitacional se convierte en un elemento determinante para la realización de otros derechos (principio de interdependencia), por lo que, tal como se ha señalado, debe ser entendido más allá de su sentido estrictamente material.

Así pues, teniendo en cuenta que el EBDH permite delimitar la manera en que puede considerarse que el derecho a la vivienda adecuada es garantizado y ejercido, a partir de la identificación y análisis de un conjunto tanto de principios o estándares internacionales, como de obligaciones estatales que derivan de éstos, es posible establecer los aportes de esta perspectiva al concepto de vivienda en el marco de los programas sociales.

EL DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA

La vivienda adecuada como derecho humano rebasa la concepción simplista de una *mercancía* o un *techo y cuatro paredes* donde alojarse, en tanto “...significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable” (CESCR, 1991: 7).

Tal como señala Cilento (2006: 1) es reconocer que la vivienda no es “un aparato autónomo” y, por tanto, necesita de condiciones mínimas de habitabilidad, de acceso a los servicios públicos y de un entorno que ofrezca espacios para el trabajo, la salud, la educación y la recreación. El reconocimiento de este derecho a nivel internacional tiene su origen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (ONU, 1948) y, posteriormente, en el PIDESC (ONU, 1966), considerado como el instrumento jurídico central para la protección del derecho a una vivienda adecuada a nivel universal. Estos y otros tratados, pactos

y convenciones que contemplan el derecho a la vivienda adecuada (ver cuadro N° 2).

En términos generales, estos tratados, pactos y convenciones entienden a la vivienda como parte integrante del “derecho a un nivel de vida adecuado”, sin que se le dedique un artículo específico. Sus contenidos fueron incorporados en la Constitución de 1999.

Cuadro 2. Tratados, pactos y convenciones sobre el derecho a la vivienda adecuada

Instrumento	Resolución	Contenido del artículo	Fechas (*)
Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDU) (1948)	217 A (III) (10-12-48)	Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Entrada en vigor:</u> 03-01-76 • <u>Firma:</u> 24-06-69 • <u>Ratificación:</u> 10-05-78
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966)	2200 A (XXI) (16-12-66)	Artículo 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Entrada en vigor:</u> 23-03-76 • <u>Firma:</u> 24-06-69 • <u>Ratificación:</u> 10-05-78
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966)	2200 A (XXI) (16-12-66)	Artículo 12.1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia . Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Artículo 17.2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Entrada en vigor:</u> 23-03-76 • <u>Firma:</u> 24-06-69 • <u>Ratificación:</u> 10-05-78
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) (+) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)	2198 (XXI) (31-01-67)	Artículo 21. En materia de vivienda y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros.	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Entrada en vigor:</u> (<u>Convención</u>): 22-04-54 (<u>Protocolo</u>): 04-10-67 • <u>Adhesión (<u>Protocolo</u>):</u> 19-09-86

Instrumento	Resolución	Contenido del artículo	Fechas (*)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	2106 A (XX) (21-12-65)	Artículo 5. (...) Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: iii) El derecho a la vivienda .	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Entrada en vigencia:</u> 04-01-69 • <u>Firma:</u> 21-04-67 • <u>Ratificación:</u> 10-10-67
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979)	34/180 (18-12-79)	Artículo 14.2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda , los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Entrada en vigor:</u> 03-09-81 • <u>Firma:</u> 17-07-80 • <u>Ratificación:</u> 02-05-83
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	44/25 (20-11-89)	Artículo 16. 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Artículo 27. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda .	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Entrada en vigor:</u> 02-09-90 • <u>Firma:</u> 26-01-90 • <u>Ratificación:</u> 13-09-90
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)	61/106 (13-12-06)	Artículo 28. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Entrada en vigor:</u> 03-05-08 • <u>Adhesión:</u> 24-09-13

Fuente: ONU (s/f; 1948; 1951; 1965; 1966; 1967; 1979; 1989; 2006).

Nota: (+) Venezuela no firmó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, pero sí se adhirió al Protocolo que obliga a la aplicación de los artículos del 2 al 34, ambos inclusive, de la Convención. La primera estuvo orientada a proteger a los refugiados europeos después de la segunda guerra mundial

La revisión de estos instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, y específicamente en relación al derecho a la vivienda adecuada, es fundamental en el caso venezolano, puesto que al haber sido ratificados por la República forman parte de nuestro ordenamiento legal. Al respecto, la Constitución (art. 23) establece que:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Adicionalmente, diversas declaraciones de Cumbres Mundiales han contribuido también a definir el derecho a la vivienda adecuada. Así, en 1976, durante la primera Conferencia de Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat I) celebrada en Canadá se suscribió la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos, en la que se señalaba que “la vivienda y los servicios adecuados constituyen un derecho humano básico que impone a los gobiernos la obligación de asegurar su obtención por todos los habitantes, comenzando por la asistencia directa a las clases más desfavorecidas mediante la orientación de programas de autoayuda y de acción comunitaria” (Hábitat I, 1976, sección III, **núm. 8**).

Más tarde, en 1996, se realizó en Estambul (Turquía) la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), teniendo como temas centrales la vivienda adecuada y el desarrollo sostenible. En la declaración y el Programa Hábitat se señala que: “una vivienda adecuada para todos y el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos no (...) pueden desvincularse de la creación de un marco nacional e internacional que favorezca el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección de medio ambiente” (Hábitat II, 1996, capítulo I).

Más recientemente, en 2016, se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) en Quito (Ecuador). En esa ocasión se abordó la denominada

“Nueva Agenda Urbana”, la cual forma parte de la Agenda 2030 sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos, comprometió a los gobiernos “...a promover políticas en materia de vivienda (...) que respalden la realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada para todos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado”.

También el Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) o “Cumbre de la Tierra” de 1992 (Río de Janeiro, Brasil), la Declaración de Copenhague (Dinamarca) y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995 y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (China) de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, incorporaron aspectos vinculados al derecho a la vivienda adecuada (Provea, 2005b).

A nivel nacional existen instrumentos que reconocen el derecho a la vivienda adecuada de manera progresiva y como corresponsabilidad del Estado y la sociedad. El primero de ellos es el artículo 82 de la Constitución (RBV, 1999). Así mismo, en el marco del sistema de seguridad social se promulgó el *Decreto con Fuerza, Valor y Rango de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat* (RBV, 2012) que en su artículo 2 señala que:

Toda persona tiene derecho a acceder a una vivienda y hábitat dignos, definidos en términos de parámetros de calidad, mediante el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para garantizar la satisfacción de sus necesidades, atendiendo las particularidades sociales, culturales, locales y cumpliendo requisitos mínimos de habitabilidad.

Estas garantías evidencian la intención del Estado *respetar, proteger y hacer cumplir* el derecho a la vivienda adecuada. En especial, si se revisa la evolución de este derecho en tres de los textos constitucionales más recientes de la historia de Venezuela, se observa una cada vez mejor y más completa comprensión del alcance y los contenidos del derecho, y, por tanto, de las obligaciones estatales que implica su realización (ver cuadro N° 3).

Cuadro N° 3. Venezuela. El derecho a la vivienda en las Constituciones de 1947, 1961 y 1999

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela (1947)	Constitución de la República de Venezuela (1961)	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)
<p>Artículo 52. Los habitantes de la República tienen el derecho de vivir protegidos contra los riesgos de carácter social que puedan afectarlos y contra la necesidad que de ellos se deriva.</p> <p>El Estado establecerá en forma progresiva, un sistema amplio y eficiente de Seguridad Social y fomentará la construcción de viviendas baratas destinadas a las clases económicamente débiles</p>	<p>Artículo 73. El Estado protegerá la familia como célula fundamental de la sociedad y velar por el mejoramiento de su situación moral y económica.</p> <p>La ley protegerá el matrimonio, favorecerá la organización del patrimonio familiar, inembargable y proveerá lo conducente a facilitar a cada familia la adquisición de vivienda cómoda e higiénica</p>	<p>Artículo 82. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos.</p> <p>El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas, y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas</p>

Fuente: Estados Unidos de Venezuela (1947); RV (1961); RBV (1999).

Al plantear una comparación con otros países andinos que hicieron nuevas Constituciones en la década de 1990 a través de procesos constituyentes, se observa un mayor desarrollo en el caso venezolano (ver cuadro N° 4).

Si bien los cuatro países garantizan el derecho a la vivienda

(digna o adecuada), se hacen plausible la diversidad de roles asignados al Estado. Bolivia y Venezuela hacen mención explícita a las familias de “escasos recursos”. Y finalmente, se destaca que solo en el caso de Colombia está ausente el “hábitat” como parte integral del derecho.

Cuadro N° 4. El derecho a la vivienda en las Constituciones de Colombia, Ecuador y Bolivia

Constitución	Contenido del artículo
Constitución Política de Colombia (1991)	Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda
Constitución de la República del Ecuador (2008)	Artículo 30. Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica
Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)	Artículo 19. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural

Fuentes: Gaceta Constitucional (Colombia); Registro Oficial (Ecuador) y Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

COMPONENTES NORMATIVOS DEL DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA
El ex Relator especial sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada, Rajindar Sachar señalaba que “uno de los obstáculos que impiden la realización del derecho a la vivienda ha sido la prolongada ausencia de una definición universalmente reconocida de los diversos aspectos que lo integran” (CDH, 1993: 83).

No fue sino hasta el año 1991 cuando el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)⁵ publica la Observación General (OG) n° 4 (CESCR, 1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada en el que se esbozan siete componentes fundamentales que “considerados en su conjunto, (...) pueden constituir las garantías básicas que reconoce el derecho internacional a las personas que gozan del derecho a la vivienda” (CDH, 84 :1993). Estos componentes normativos evidencian el carácter “multidimensional” del derecho a la vivienda adecuada. De igual manera,

...en su diversidad también demuestran la amplitud de las cuestiones que deben examinar los Estados que han asumido la obligación legal de hacer realidad el derecho a la vivienda de la población. Por eso, toda persona, familia, hogar, grupo o comunidad que viva en unas condiciones en que estos componentes no se realicen plenamente, puede afirmar con razón que no disfruta del derecho a una vivienda adecuada consagrado en las normas internacionales de derechos humanos (CDH, 1993: 92).

Los componentes normativos constituyen aquellos factores que determinan en qué medida se cumple el derecho a la vivienda adecuada. Los siete componentes propuestos por el CESCR se describen detalladamente a continuación:

- **Seguridad jurídica de la tenencia:** “la tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público o privado), las viviendas en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad”. “Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desalojo, el hostigamiento y otras amenazas”;
- **Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura:** “una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a

- energía para la cocina, a calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia”;
- **Gastos soportables:** “los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas”;
 - **Habitabilidad:** “...debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad”;
 - **Asequibilidad:** “debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos...”;
 - **Lugar:** “...debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales”;
 - **Adecuación cultural:** “la manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda”.

Cada uno de estos siete componentes normativos constituye una dimensión dentro del proceso de operacionalización del concepto “vivienda adecuada”, que a su vez permiten identificar el contenido mínimo o esencial, entendido como “...el fundamento no negociable de un derecho, que, a todas las personas, en todos los contextos, y bajo todas las circunstancias, debe tener garantizado” (Vergaray, Paredes y Mujica, 2006:12). Estos elementos pueden verse reflejados a lo largo del artículo 82 constitucional. En el cuadro 5, se vincula el contenido del precitado artículo con los distintos componentes:

Cuadro 5. Venezuela. Componentes normativos del derecho a la vivienda adecuada en el artículo 82 de la Constitución de 1999

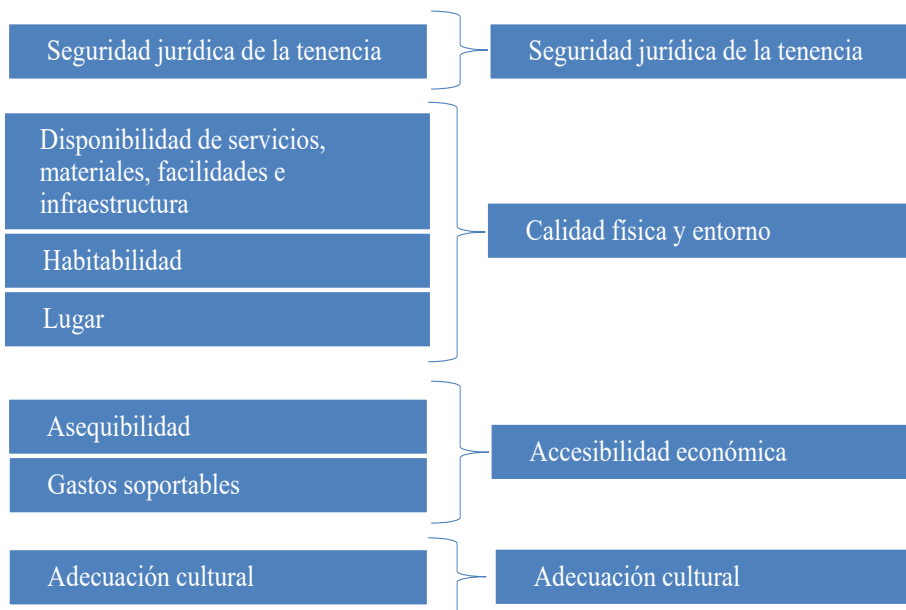
Artículo 82	Componentes normativos
“Toda persona tiene derecho a una vivienda segura...”	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad jurídica de la tenencia
...cómoda, higiénica...	<ul style="list-style-type: none"> • Habitabilidad
...con servicios básicos esenciales...	<ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura
...que incluya un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.	<ul style="list-style-type: none"> • Habitabilidad • Lugar • Adecuación cultural
La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos.	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuación cultural
El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales...	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos soportables • Asequibilidad
...y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas”	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos soportables • Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura

Fuente: PROVEA (2005b: 22-23).

Se observa que si bien están todos los componentes incluidos en el artículo 82 constitucional, “habitabilidad”, “disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura”, “gastos soportables” y “adecuación cultural” son los cuatro con mayor presencia con dos referencias cada uno. Sin embargo, en términos operativos y para facilitar el análisis, conviene agrupar aquellos componentes normativos que por su naturaleza sean compatibles, y por tanto, puedan ser abordados de manera conjunta (ver figura N° 1).

Figura N° 1. Agrupación de componentes normativos del derecho a la vivienda adecuada

Cuadro N° 6. Obligaciones estatales relativas al derecho a la vivienda adecuada



Fuente: ProSeDHer (2005).

La propuesta de agrupación fue hecha originalmente por el equipo del Programa de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas en Derechos Humanos (ProSeDHer) de la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia en el marco del *Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Vivienda a la Luz del Derecho a la Vivienda Adecuada*.

Como se ha indicado antes, de los siete componentes normativos del derecho a la vivienda adecuada se derivan un conjunto de obligaciones estatales. En el cuadro N° 6 se presenta un esbozo de las más importantes obligaciones respecto al derecho a la vivienda adecuada como resultado de la sistematización de trabajos similares realizados previamente tanto a nivel nacional como internacional (Provea, 2005b; ProSeDHer, 2005; y OACDH, 2004).

Componentes	Tipo	Obligaciones estatales
Seguridad jurídica de la tenencia	Respetar	<ul style="list-style-type: none"> • Abstenerse de realizar desalojos forzosos (OG 4, párrs. 8-a, 18; OG 7, párr. 9, 13). • Establecer procesos de restitución, expropiación, desalojo o demolición que se ajusten al PIDESC, y que respeten los derechos posesorios, derechos fundamentales y demás garantías de los tenedores de una vivienda (PIDCP art. 17; OG 4, párr. 8-a; OG 7, párrs. 10, 15, 16). • Establecer recursos jurídicos que permitan apelaciones destinadas a evitar desalojos forzosos o demoliciones mediante órdenes judiciales (OG 4, párr. 17-a). • Establecer recursos jurídicos para que las actuaciones de policía que afecten la seguridad jurídica de la vivienda observen los derechos posesorios, derechos fundamentales y demás garantías de los tenedores de una vivienda (OG 4, párr. 8-a)

Seguridad jurídica de la tenencia	Proteger	<ul style="list-style-type: none"> • Crear recursos legales que protejan a los tenedores contra la afectación de la tenencia de la vivienda por parte de terceros (acosos, suspensiones de servicios y otras amenazas) (OG 7, párr. 10). • Conceder a las personas y familias la seguridad jurídica de la tenencia, en caso de no contar con ésta (OG 4, párr. 8; OG 7, párr. 9).
	Cumplir	<ul style="list-style-type: none"> • Consultar los intereses de las personas afectadas antes de realizar un desalojo (OG 4, párr. 8-a; OG 7, párr. 14). • Dar un trato igualitario frente a la ley a todos los tenedores de vivienda (OG 4, párrs. 6, 9). • Establecer recursos administrativos y judiciales efectivos contra violaciones a los derechos de los tenedores de vivienda (PIDCP art. 17; OG 4, párr. 8-a). • Asegurar que las personas que sean desalojadas de su vivienda, tengan derecho a la indemnización por los bienes personales de que sean privadas (OG 7, párr. 14). • Establecer recursos jurídicos que permitan solicitar una indemnización con fundamento en un desalojo ilegal (OG. 4, párr. 17). • Asegurar que se proporcione vivienda a las víctimas de desalojos forzosos (OG. 7, párr. 17). • Garantizar el acceso de la mujer a todo tipo de garantías o derechos judiciales referentes a la seguridad jurídica de la vivienda, en especial el derecho a la propiedad, la posibilidad de heredarla y tener acceso en condiciones iguales a las autoridades (CEDAW art. 15-2; OG. 7, párr. 11).
Calidad física y entorno	Respetar	<ul style="list-style-type: none"> • Abstenerse de interferir arbitraria o ilegalmente en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia (PIDCP art. 17; OG 4, párr. 9).
	Proteger	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer recursos jurídicos que permitan reclamaciones contra acciones ilegales de los propietarios en relación con el mantenimiento de la vivienda (OG 4, párr. 17-c). • Establecer recursos jurídicos que permitan reclamaciones contra los propietarios por condiciones de viviendas insalubres o inadecuadas (OG 4, párr. 17-e).

	Cumplir	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el acceso a un suministro adecuado de agua limpia potable (OG 4, párr. 8-b; OG 14, párr. 43-c). • Garantizar el acceso a condiciones de saneamiento básico (OG 14, párr. 43-c). • Asegurar que la vivienda no se construya en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenacen el derecho a la salud (OG 4, párr. 8-f). • Garantizar el acceso permanente a energía para la cocina y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo y de eliminación de desechos (OG 4, párr. 8-b). • Asegurar que la vivienda ofrezca espacio adecuado para sus ocupantes (OG 4, párr. 8-d). • Asegurar que la vivienda garantice la seguridad física de sus ocupantes (OG 4, párr. 8-d). • Asegurar que la vivienda se encuentre en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales, a costos razonables (OG 4, párr. 8-f). • Asegurar que la vivienda de las personas con discapacidad sea accesible y que cuente con servicios y recursos que le permitan su utilización (OG 5, párr. 33). • Contribuir a que las personas de edad permanezcan en sus propios hogares, mediante la restauración, el desarrollo y la mejora de sus viviendas y su adaptación a las posibilidades de acceso y de utilización (OG 6, párr. 33). • Asegurar que la vivienda de las personas de edad tenga acceso y cercanía a servicios básicos (OG 6, párr. 33). • Asegurar que la vivienda de la población rural tenga acceso y cercanía a opciones de empleo, servicios de atención de salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales, a costos razonables (OG 4, párr. 8-f)
Accesibilidad económica	Respetar	<ul style="list-style-type: none"> • Abstenerse de toda medida que impida a la población satisfacer este derecho por sí misma cuando está en condiciones de hacerlo (OG 4, párr. 10).

	Proteger	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres (OG 4, párr. 8-c). • Establecer recursos jurídicos que permitan reclamaciones contra acciones ilegales de los propietarios en relación con los niveles de alquiler (OG 4, párr. 17-c). • Establecer recursos jurídicos que permitan reclamaciones contra acciones ilegales discriminatorias de los propietarios (OG 4 párr. 17-c). • Priorizar la concesión de subsidios según se trate de sujetos de especial protección (OG 4, párr. 8-e). • Garantizar el acceso a la vivienda sin discriminación alguna (OG 4, párr. 6). • Establecer recursos jurídicos que permitan la denuncia de cualquier forma de discriminación en la asignación y disponibilidad de acceso a la vivienda (OG 4, párr. 17-d).
	Cumplir	<ul style="list-style-type: none"> • Conceder a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para acceder a una vivienda (OG 4, párr. 8-e). • Crear subsidios para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda (OG 4, párr. 8-c). • Adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de gastos de vivienda sea conmensurado con los niveles de ingreso de las personas (OG 4, párr. 8-c). • Garantizar la disponibilidad de materiales naturales, en aquellas sociedades en las que éstos son la fuente principal de materiales de construcción de vivienda (OG 4, párr. 8-c). • Garantizar el acceso a la tierra como tema a considerar en las estrategias de vivienda (OG 4, párr. 8-e).
Adecuación cultural	Respetar	<ul style="list-style-type: none"> • Respetar la diversidad de la vivienda, así como las expresiones culturales relacionadas con la manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que ambas se basan (OG 4, párr. 8-g).
	Proteger	<ul style="list-style-type: none"> • Velar porque en las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda (OG 4, párr. 8-g).

	Cumplir	<ul style="list-style-type: none"> • Consultar previamente el diseño y ejecución de planes de vivienda con los destinatarios de éstos (OG 4, párr. 9). • Velar porque en las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda se aseguren los servicios tecnológicos modernos (OG 4, párr. 8-g).
--	---------	---

Seguridad jurídica de la tenencia	Proteger	<ul style="list-style-type: none"> • Crear recursos legales que protejan a los tenedores contra la afectación de la tenencia de la vivienda por parte de terceros (acosos, suspensiones de servicios y otras amenazas) (OG 7, párr. 10). • Conceder a las personas y familias la seguridad jurídica de la tenencia, en caso de no contar con ésta (OG 4, párr. 8; OG 7, párr. 9).
	Cumplir	<ul style="list-style-type: none"> • Consultar los intereses de las personas afectadas antes de realizar un desalojo (OG 4, párr. 8-a; OG 7, párr. 14). • Dar un trato igualitario frente a la ley a todos los tenedores de vivienda (OG 4, párrs. 6, 9). • Establecer recursos administrativos y judiciales efectivos contra violaciones a los derechos de los tenedores de vivienda (PIDCP art. 17; OG 4, párr. 8-a). • Asegurar que las personas que sean desalojadas de su vivienda, tengan derecho a la indemnización por los bienes personales de que sean privadas (OG 7, párr. 14). • Establecer recursos jurídicos que permitan solicitar una indemnización con fundamento en un desalojo ilegal (OG. 4, párr. 17). • Asegurar que se proporcione vivienda a las víctimas de desalojos forzosos (OG. 7, párr. 17). • Garantizar el acceso de la mujer a todo tipo de garantías o derechos judiciales referentes a la seguridad jurídica de la vivienda, en especial el derecho a la propiedad, la posibilidad de heredarla y tener acceso en condiciones iguales a las autoridades (CEDAW art. 15-2; OG. 7, párr. 11).
Calidad física y entorno	Respetar	<ul style="list-style-type: none"> • Abstenerse de interferir arbitraria o ilegalmente en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia (PIDCP art. 17; OG 4, párr. 9).
	Proteger	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer recursos jurídicos que permitan reclamaciones contra acciones ilegales de los propietarios en relación con el mantenimiento de la vivienda (OG 4, párr. 17-c). • Establecer recursos jurídicos que permitan reclamaciones contra los propietarios por condiciones de viviendas insalubres o inadecuadas (OG 4, párr. 17-e).

	Cumplir	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el acceso a un suministro adecuado de agua limpia potable (OG 4, párr. 8-b; OG 14, párr. 43-c). • Garantizar el acceso a condiciones de saneamiento básico (OG 14, párr. 43-c). • Asegurar que la vivienda no se construya en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenacen el derecho a la salud (OG 4, párr. 8-f). • Garantizar el acceso permanente a energía para la cocina y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo y de eliminación de desechos (OG 4, párr. 8-b). • Asegurar que la vivienda ofrezca espacio adecuado para sus ocupantes (OG 4, párr. 8-d). • Asegurar que la vivienda garantice la seguridad física de sus ocupantes (OG 4, párr. 8-d). • Asegurar que la vivienda se encuentre en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales, a costos razonables (OG 4, párr. 8-f). • Asegurar que la vivienda de las personas con discapacidad sea accesible y que cuente con servicios y recursos que le permitan su utilización (OG 5, párr. 33). • Contribuir a que las personas de edad permanezcan en sus propios hogares, mediante la restauración, el desarrollo y la mejora de sus viviendas y su adaptación a las posibilidades de acceso y de utilización (OG 6, párr. 33). • Asegurar que la vivienda de las personas de edad tenga acceso y cercanía a servicios básicos (OG 6, párr. 33). • Asegurar que la vivienda de la población rural tenga acceso y cercanía a opciones de empleo, servicios de atención de salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales, a costos razonables (OG 4, párr. 8-f)
Accesibilidad económica	Respetar	<ul style="list-style-type: none"> • Abstenerse de toda medida que impida a la población satisfacer este derecho por sí misma cuando está en condiciones de hacerlo (OG 4, párr. 10).

	Proteger	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres (OG 4, párr. 8-c). • Establecer recursos jurídicos que permitan reclamaciones contra acciones ilegales de los propietarios en relación con los niveles de alquiler (OG 4, párr. 17-c). • Establecer recursos jurídicos que permitan reclamaciones contra acciones ilegales discriminatorias de los propietarios (OG 4 párr. 17-c). • Priorizar la concesión de subsidios según se trate de sujetos de especial protección (OG 4, párr. 8-e). • Garantizar el acceso a la vivienda sin discriminación alguna (OG 4, párr. 6). • Establecer recursos jurídicos que permitan la denuncia de cualquier forma de discriminación en la asignación y disponibilidad de acceso a la vivienda (OG 4, párr. 17-d).
	Cumplir	<ul style="list-style-type: none"> • Conceder a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para acceder a una vivienda (OG 4, párr. 8-e). • Crear subsidios para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda (OG 4, párr. 8-c). • Adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de gastos de vivienda sea conmensurado con los niveles de ingreso de las personas (OG 4, párr. 8-c). • Garantizar la disponibilidad de materiales naturales, en aquellas sociedades en las que éstos son la fuente principal de materiales de construcción de vivienda (OG 4, párr. 8-c). • Garantizar el acceso a la tierra como tema a considerar en las estrategias de vivienda (OG 4, párr. 8-e).
Adecuación cultural	Respetar	<ul style="list-style-type: none"> • Respetar la diversidad de la vivienda, así como las expresiones culturales relacionadas con la manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que ambas se basan (OG 4, párr. 8-g).
	Proteger	<ul style="list-style-type: none"> • Velar porque en las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda (OG 4, párr. 8-g).

	Cumplir	<ul style="list-style-type: none"> • Consultar previamente el diseño y ejecución de planes de vivienda con los destinatarios de éstos (OG 4, párr. 9). • Velar porque en las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda se aseguren los servicios tecnológicos modernos (OG 4, párr. 8-g).
--	---------	---

Fuentes: ProSeDHer (2005); CDESCR (1991; 1994; 1995; 1997; 2000); ONU (1966; 1979); OACDH (2004); PROVEA (2005b).

En este caso, la compilación se caracteriza tanto por identificar el instrumento jurídico del cual derivan las obligaciones como por su clasificación según el tipo de *comportamiento* a la que corresponden, garantizando que existan obligaciones de *respetar*, *proteger*, y *cumplir* para cada componente normativo.

DEL DERECHO A LA VIVIENDA AL DERECHO A LA CIUDAD

Los DDHH tienen entre sus múltiples características la integralidad y progresividad de su realización. Esto implica reconocer dos cosas: la primera, es que la satisfacción de un derecho en particular tenderá a estar vinculado a otros, generándose una cadena secuencial de interdependencia entre ellos. Por ejemplo, la garantía del derecho a la vivienda adecuada está íntimamente relacionada a los derechos al agua, a la tierra, a la propiedad, a la participación, entre otros. Por ello, el derecho a la vivienda adecuada, es mucho más que la vivienda en sí misma.

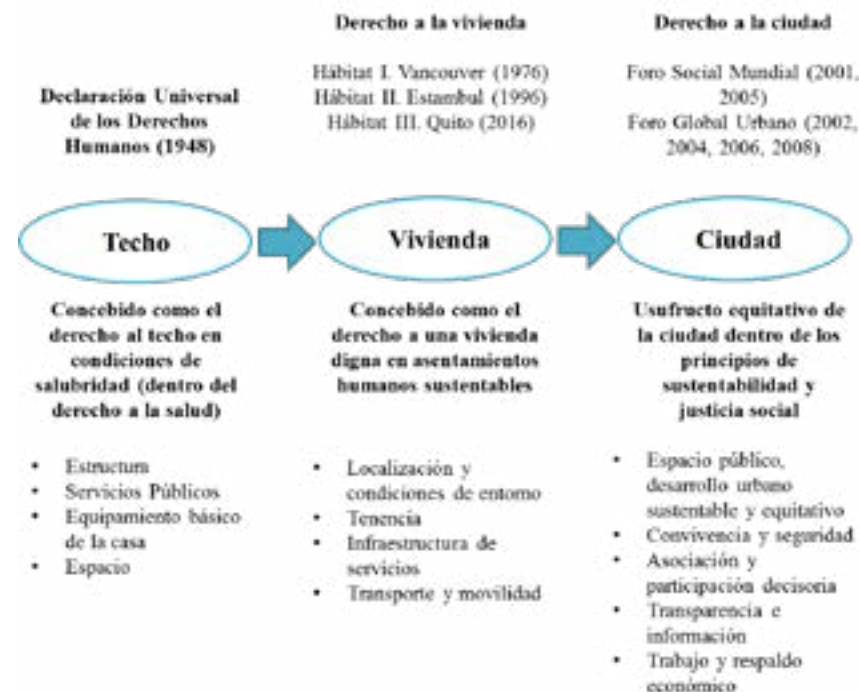
Desde hace algunos años se ha empezado a discutir en distintos foros internacionales sobre el “derecho a la ciudad”, que si bien no está reconocido jurídicamente a nivel internacional, es una idea que se ha impulsado ampliamente entre académicos y activistas de DDHH. La Declaración del Hábitat III, se limitó a mencionar que tomaba “nota de los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como ‘el derecho a la ciudad’, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas” (Hábitat III., 2016: 11), sin hacer mayores concesiones respecto a su reconocimiento en el sistema universal de DDHH. Sin embargo, la *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad* (Foro Mundial Urbano, 2004: art. 1.2), lo define como:

...el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado.

Estos planteamientos apuntan a describir un desarrollo natural y progresivo del derecho a la “vivienda adecuada” hacia el “derecho a la ciudad” como una síntesis de lo que se puede denominar como un “nivel de vida adecuado” (ver figura N° 2). Esto incluiría el espacio público y la convivencia como temas claves para su realización. En ese sentido, “uno de los desafíos para la región [latinoamericana] de cara al futuro consiste en reconocer e integrar dentro de las políticas de desarrollo urbano y de vivienda la nueva demanda de los hogares de acceso a la ciudad, y no únicamente a la vivienda” (Bonomo; Brain y Simioni, 2015: 294).

Figura N° 2. Evolución del concepto de hábitat

De beneficiarios a ciudadanos



Fuente: Giraldo y otros (2006: 48)

CONSIDERACIONES FINALES

La vivienda es, como se ha argumentado en este ensayo, un derecho humano. Su lugar intermedio entre lo social y lo económico ha constituido una dificultad para su reconocimiento y satisfacción. Por ello, en algunos contextos sigue siendo entendida como un activo o una mercancía, expresándose en formas de “financiarización” (CDH, 2017) que no reflejan la importante función social que cumple en nuestras sociedades.

En Venezuela, no solo la Constitución (RBV, 1999), sino también un amplio marco jurídico, reconocen y promueven el derecho a la vivienda adecuada. En ese sentido, todo programa que sea implementado

en el sector vivienda debe estar orientado a garantizar ese derecho. No obstante, los avances en la legislación no es posible garantizar que en la práctica sus disposiciones sean acatadas cabalmente.

En ese sentido, este trabajo constituye una aproximación a la identificación de un marco teórico-metodológico para facilitar la vigilancia de los programas sociales. Desde el punto de vista teórico, la investigación ha permitido, por un lado, mostrar a la vivienda como un derecho humano inserto dentro del conjunto de ámbitos de acción de la política social. En lo metodológico, se sintetiza un esquema basado en el análisis de los contenidos normativos del derecho, como mecanismo de operacionalización del concepto.

Finalmente, no es posible cerrar sin antes sostener que esta investigación es una invitación a incorporar esta perspectiva al diseño, seguimiento y evaluación de políticas y programas sociales, con la convicción de que esta óptica centrada en el ser humano será útil para la identificación de oportunidades de mejora.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bonomo, Umberto; Brain, Isabel y Simioni, Daniela (2015). “Capítulo VII. Políticas de acceso a la vivienda”. En: Cecchini, Simone y otros (Eds.). *Instrumentos de protección social. Caminos latinoamericanos hacia la universalización*, (pp. 263-299), Santiago: CEPAL.
- Camacho, Oscar (2011). “El sistema decisonal y sus actores en materia habitacional: de la habilitación física de barrios a los certificados de vivienda: 1999-2011”. Ponencia presentada en el Foro: “Vivienda y urbanismo para el Área Metropolitana de Caracas”, Caracas.
- CDH-Comisión de Derechos Humanos (1993). *Realización de los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho a una vivienda adecuada: informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Sr. Rajindar Sachar (E/CN.4/Sub.2/1993/15)*, Ginebra: ONU.
- CDH-Consejo de Derechos Humanos (2017). *Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto*, Ginebra: CDH.

- _____ (2007). *Resolución 6/27. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado*, Ginebra: ONU.
- CESCR-Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). *Observación general n° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*, Ginebra: CESCR.
- _____ (1997). *Observación general n° 7. El derecho a una vivienda adecuada: desalojos forzados*, Ginebra: CESCR.
- _____ (1995). *Observación general n° 6. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores*, Ginebra: CESCR.
- _____ (1994). *Observación general n° 5. Las personas con discapacidad*, Ginebra: CESCR.
- _____ (1991). *Observación general n° 4. El derecho a una vivienda adecuada*, Ginebra: CESCR.
- Cilento, Alfredo (2006). *Penuria habitacional y vulnerabilidad urbana: una revisión necesaria*, Caracas: Inédito.
- Del Río, Juan Pablo (2010). *El lugar de la vivienda social en la ciudad. Una mirada desde el mercado de localizaciones intra-urbanas y las trayectorias habitacionales de los destinatarios*, Ponencia presentada en la III Jornadas del Doctorado en Geografía, La Plata.
- Estado Plurinacional de Bolivia (2009). *Constitución Política del Estado*, Gaceta Oficial de fecha 7 de febrero.
- Estados Unidos de Venezuela (1947). *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*, Gaceta Oficial n° 149, Extraordinario, de fecha 30 de julio.
- Foro Mundial Urbano (2004). *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*, Barcelona.
- Gilbert, Alan (2001). *La vivienda en América Latina*, Washington: INDES-BID.
- Giraldo, Fabio y otros (2006). *Hábitat y pobreza. Los objetivos de desarrollo del milenio desde la ciudad*, Bogotá: ONU-Hábitat.
- Gómez, Jaime (2015). *La vivienda en Venezuela. Marco legal y situación del sector*, Caracas.
- González Plessmann, Antonio (2004). *Los derechos humanos como centro de las políticas públicas: apuntes teóricos y prácticos*, Caracas: Inédito.

- Hábitat I-Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (1976). *Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos*, Vancouver: ONU.
- Hábitat II-Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (1996). *Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat*, Estambul: ONU.
- Hábitat III-Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (2016). *Nueva Agenda Urbana. Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos*, Quito: ONU.
- INE-Instituto Nacional de Estadística (2005a). *Metodología para determinar el déficit habitacional*, Caracas: Inédito.
- ____ (2005b). *Metodología para la caracterización y cuantificación de las necesidades de atención habitacional*, Caracas: Inédito.
- Lovera, Alberto (2011). “De espaldas a las barriadas populares. Las paradojas de la política habitacional de Hugo Chávez”. Ponencia presentada en el II Congreso del Grupo de Trabajo sobre Hábitat Popular e Inclusión Social de CLACSO, Caracas.
- MINVU-Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Chile) (2007). *Medición del déficit habitacional: guía práctica para calcular requerimientos cuantitativos y cualitativos de vivienda mediante información censal*, Santiago: MINVU.
- Molina Ríos, Pablo (2011). *La política de vivienda y la sostenibilidad ambiental*, Caracas: ILDIS.
- OACDH-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Nueva York y Ginebra: OACDH.
- ____ (2004). *Los derechos humanos y la reducción de la pobreza. Un marco conceptual*, Ginebra y Nueva York: OACDH.
- OCEI-Oficina Central de Estadística e Informática (1994). *Situación habitacional en Venezuela, XII Censo General de Población y Vivienda*, Caracas: OCEI.
- ____ (1986). *Situación habitacional en Venezuela. XI Censo General de*

- Población y Vivienda*, Caracas: OCEI.
- ONU-Organización de las Naciones Unidas (2015). *Resolución 70/1: Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Nueva York: ONU.
- ____ (2006). *Resolución 61/106: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, Nueva York: ONU.
- ____ (1989). *Resolución 44/25: Convención sobre los Derechos del Niño*, Nueva York: ONU.
- ____ (1979). *Resolución 34/180: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Nueva York: ONU.
- ____ (1967). *Resolución 2198 (XXI): Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*, Nueva York: ONU.
- ____ (1966). *Resolución 2200A: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York: ONU.
- ____ (1965). *Resolución 2106 A: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, Nueva York: ONU.
- ____ (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, Ginebra: ONU.
- ____ (1948). *Resolución 217 A (III): Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Nueva York: ONU.
- ____ (s/f). *Colección de Tratados*, [En Línea]. Disponible en: <http://www.un.org/es/treaty/>, Fecha de consulta: 26-03-19.
- PNUD-Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2003). *El desarrollo basado en un enfoque de los derechos humanos: hacia una comprensión colectiva entre las agencias de las Naciones Unidas*, Nueva York: PNUD.
- ProSeDHer-Programa de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas en Derechos Humanos (2005). *Sistema de seguimiento y evaluación de la política pública de vivienda a la luz del derecho a la vivienda adecuada. Instructivo para el diligenciamiento del instrumento de medición sobre el derecho a la vivienda adecuada*,

- Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Provea-Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (2005a). "Informe especial: Derecho a la vivienda y hábitat dignos en Venezuela. Balance 1999-2005". En: Provea. *Situación de los derechos humanos en Venezuela. Informe anual (octubre, 2004-septiembre, 2005)*, Caracas: Provea.
- ____ (2005b). *Derecho humano a la vivienda adecuada. Marco teórico-metodológico básico*, (Serie aportes n° 13), Caracas: Provea.
- RBV-República Bolivariana de Venezuela (2012). *Decreto n° 9.048, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat*, Gaceta Oficial n° 39.945, de fecha 15 junio.
- ____ (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Gaceta Oficial n° 5.453, Extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000. Enmienda n° 1, Gaceta Oficial n° 5.908, Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.
- República de Colombia (1991). *Constitución política*. Gaceta Constitucional n° 116, de fecha 20 de julio.
- República del Ecuador (2008). *Constitución Política de la República*, Registro Oficial n° 449, de fecha 20 de octubre.
- RV-República de Venezuela (1961). *Constitución de la República de Venezuela*, Gaceta Oficial n° 662, Extraordinario, de fecha 23 de enero. Enmienda n° 1, Gaceta Oficial n° 1.585, Extraordinario, de fecha 11 de mayo de 1973, y Enmienda n° 2, Gaceta Oficial n° 3.357, Extraordinario, de fecha 2 de marzo de 1984.
- Sánchez, Pedro (1998). "Capítulo 4. Política social y vivienda". En: alemán, Carmen y Garcés, Jorge (Coords.). *Política social*, (pp. 383-416), Madrid: McGraw Hill.
- Sesto, Francisco (2009). *Vivienda para el socialismo. Memoria conceptual de una gestión*, 2da. ed., Caracas: Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- Uzcátegui, Rafael (2008). *Situación actual y desafíos del derecho a la vivienda en Venezuela*, Caracas: ILDIS.
- Vergaray, Ynes; Paredes, Lisbeth y Mujica, Javier (2006). *Manual para activ-*

istas en derechos humanos. Introducción a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), Lima: CEDAL.